



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 25 de Abril de 2003

ACUERDO por el que se da a conocer los cupos mínimos para importar en 2003, con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra y extractos de café.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o., fracción III, 5o., fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la producción nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, establece el arancel-cupo aplicable a la importación de avena, excepto para siembra y extractos de café, siempre y cuando el importador cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que los mecanismos de asignación de los cupos de importación de avena, excepto para siembra y extractos de café, son un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN 2003, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, AVENA, EXCEPTO PARA SIEMBRA Y EXTRACTOS DE CAFE

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar avena, excepto para siembra y extractos de café, durante 2003 con arancel-cupo establecido en el artículo 3o del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracciones arancelarias	Descripción	Monto del Cupo (Toneladas)
1004.00.99	Los demás. (Avena, excepto para siembra)	Conforme a necesidades de importación para cubrir la demanda nacional.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 25 de Abril de 2003

2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	
2101.11.99	Los demás. (Extractos, esencias y concentrados)	
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias y concentrados o a base de café.	372.4

ARTICULO SEGUNDO.- Con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, así como favorecer las corrientes comerciales con los demás países, durante el año 2003 se aplicarán los siguientes mecanismos de asignación: i) asignación directa, para avena, excepto para siembra y ii) primero en tiempo, primero en derecho, para extractos de café.

ARTICULO TERCERO.- Para la asignación de los cupos, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

Avena, excepto para siembra

- a. Personas físicas o morales de cualquier sector, establecidas en el territorio nacional, que utilicen la avena como insumo en sus procesos productivos.
- b. Asignación anual, conforme a necesidades de importación demostradas por el solicitante. La cantidad asignada, durante el período de vigencia de este Acuerdo, no podrá ser superior al consumo auditado de los últimos doce meses, que el solicitante reporte conforme a la hoja de requisitos.
- c. La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2003.

Extractos de café

- a. Personas físicas o morales de cualquier sector, establecidas en el territorio nacional.
- b. Asignación semestral, conforme al monto señalado en factura comercial y/o conocimiento de embarque; carta de porte o guía de aérea, según corresponda. El volumen asignado por empresa, en ningún caso podrá exceder 93.1 toneladas. El monto total de cupo será distribuido de la siguiente manera:
 - b.1. Hasta el 30 de junio de 2003, se asignarán 186.2 toneladas (50% del cupo total), y
 - b.2. Para el segundo semestre del año, se asignarán 186.2 toneladas, (restante 50% del cupo) y en caso de existir, los saldos no ejercidos hasta el 30 de junio de 2003.
- c. La vigencia máxima de los certificados de cupo correspondientes a este cupo, será:
Primer semestre: hasta el 30 de junio de 2003, y
Segundo semestre: hasta el 31 de diciembre de 2003

ARTICULO CUARTO.- La asignación, se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido de la DGCE las solicitudes debidamente requisitadas, escuchando en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) de la Secretaría de Agricultura,



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 25 de Abril de 2003

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). En el dictamen, se indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la ventanilla de Atención al Público de la DGCE, ubicada en Insurgentes Sur 1940, Planta Baja, Colonia Florida o en la Representación Federal, de esta Secretaría que le corresponda. Las hojas de requisitos específicos, se establecen como anexos del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la DGCE o de la Representación Federal correspondiente, expedirá los respectivos certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El certificado de cupo, es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la Oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos que se mencionan en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION ESTABLECIDO

AVENA, EXCEPTO PARA SIEMBRA

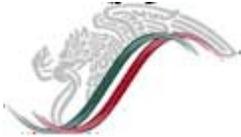
(1004.00.99)

ASIGNACION DIRECTA

PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES

1/2

Beneficiarios:	Personas de cualquier sector establecidas en el país, que utilicen la avena como materia prima en sus procesos productivos.	
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)	
Documento		Periodicidad



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 25 de Abril de 2003

<p>1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB), que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Domicilio fiscal de la empresa; ⁽²⁾✓ Ubicación de las plantas; ⁽²⁾✓ Que la empresa se encuentre en operación✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar avena y que es propiedad de la empresa; ⁽²⁾✓ La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; ⁽²⁾✓ Los productos que elabora y sus marcas de comercialización; ⁽²⁾✓ El consumo mensual por origen (nacional e importado) de avena de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo de operación sea menor a 12 meses, y ⁽³⁾✓ Producción mensual de los artículos que elabora de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses. ⁽³⁾	Anual
<p>2. En el caso de que se solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la DGIB, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el cual se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos y que se comprometen a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.</p>	

(1) El auditor externo deberá indicar su número de registro y firmar todas las hojas y los anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Las cantidades serán expresadas en toneladas.

NOTA: La Dirección General de Industrias Básicas (DGIB), de la Secretaría de Economía, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la Legislación de la materia.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 25 de Abril de 2003

2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION ESTABLECIDO

EXTRACTOS DE CAFÉ

(2101.11.01; 2101.11.02; 2101.11.99 y 2101.12.01)

ASIGNACION DIRECTA

[PRIMERO EN TIEMPO, PRIMERO EN DERECHO]

PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES

2/2

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en el territorio nacional.
Solicitud:	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)
Documento	Periodicidad
Fotocopia simple y legible de la factura comercial y/o conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte. (1) (2)	Cada vez que solicite

(1) Si la unidad de medida utilizada no son kilogramos, se deberá indicar el factor de conversión, para obtenerlos.

(2) Si el valor está expresado en moneda distinta a US Dólares, se indicará la equivalencia para obtenerlos.

NOTA: La Dirección General de Industrias Básicas (DGIB), de la Secretaría de Economía, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la Legislación de la materia.

México, D.F., a 4 de abril de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**-
Rúbrica.